

VIEDMA, 07 DE JUNIO DE 2012

VISTO:

El Expediente N° 7223-SSE-007 del Registro del Consejo Provincial de Educación y las Resoluciones N° 1080/92 y 100/95, y;

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra documentación relacionada con la norma mencionada referida al Régimen Único de Interinatos y Suplencias;

Que el punto 17) de la Resolución N° 1080/92 TO 100/95 establece que las Juntas clasificarán a los aspirantes idóneos cuando sean titulares en escuelas del Consejo Provincial de Educación en el mismo cargo o asignatura para los que se inscribe o cuando reúna los requisitos de Título secundario y certificado de capacitación en la especialidad en que se inscribe, Cuatro (4) años de desempeño efectivo en escuelas del Consejo Provincial de Educación, en el mismo cargo o asignatura, con dedicación exclusiva a la docencia y Concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años.

Que ante lo normado, se plantean diferentes consultas ante las autoridades del Consejo Provincial de Educación, requiriendo en forma permanente la modificación u adecuación de la reglamentación en relación a la situación de revista para su inscripción en Junta y lo referido a la dedicación exclusiva a la docencia;

Que asimismo su aplicación presenta dificultades para la inscripción, clasificación y conformación de los respectivos legajos en la Junta de Clasificación correspondiente;

Que resulta imprescindible efectuar las modificaciones necesarias para su aplicación en la inscripción del presente año;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.-SUSTITUIR en las Resoluciones N° 1080/92 - t.o. 100/95 – Capítulo III – DE LA CLASIFICACION - el Punto 17 - que quedará redactado de la siguiente manera:

*17.- El personal idóneo podrá ser clasificado por las Juntas cuando certifique y reúna los siguientes requisitos:*

- a) Título secundario y certificado de capacitación en la especialidad en que se inscribe.*
- b) Cuatro (4) años de desempeño efectivo en el mismo cargo o asignatura, en establecimientos del Consejo Provincial de Educación y/o Escuelas de Educación Privada, ya sean Públicas de Gestión Social, Públicas de Gestión Privada o Privadas Aranceladas.-*
- c) Concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años.*

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaria General a los Consejos Escolares Zonas: Valle Inferior, Atlántica I y II, Valle Medio I y II, Alto Valle Este I y II, Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Andina, Sur I y II, Andina-Sur y por su intermedio notificar a las Supervisiones Escolares, a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Media, a la UnTER, y archivar.-

RESOLUCION N° 1788

V/SG.-

Fernando Ariel FUENTES  
Vocal Gubernamental – A cargo de Presidencia

Ebe María ADARRAGA  
Secretaria General